



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima*

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RECHACER PARTICIÓN SUCESIÓN INTESTADA  
**SOLICITANTE:** FIDELINA ROMERO CUPITRA Y OTROS  
**CAUSANTE:** ALIRIO ROMERO BACURU  
**RADICACIÓN:** 73-483-40-89-001-2013-00106-00.

Presentado el trabajo de la rehechura de la partición dentro del término facultado, ha de correrse traslado por el término de cinco (5) días a los interesados dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento. Art. 509 del C. G. P.

Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para proferir el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

06 de julio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No.039

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495ae70f46d2368cb44a7748139e721cf6879652b9751ee22fe6d7c44ab10939**

Documento generado en 05/07/2022 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA -TOL.-

E. S. D.

PROCESO: REHECHURA PARTICIÓN SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ALIRIO ROMERO BUCURU.

DEMANDANTE: FIDELIA CUPITRA DE ROMERO y otros.

RADICACIÓN : 73-483-40-89-001-2013-00106-00.

**ADAN VALDES CÁRDENAS**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 41.558 del Cons. Sup. de la Jud-, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.317 de Espinal-Tol., actuando en calidad de partidador designado por su Despacho dentro del proceso de la referencia, concurro su Digno Despacho a fin de presentar el trabajo de Rehechura de Partición y Adjudicación de bienes al siguiente tenor:

#### **GENERALIDADES:**

1.- El señor ALIRIO ROMERO BUCURU falleció en el Municipio de Natagaima, el día 14 de octubre del año 2.006, lugar de su último domicilio y donde quedaron sus bienes de fortuna.

2.-Su Juzgado Declaró abierto y Radicado el proceso de sucesión intestada del causante ALIRIO ROMERO BUCURU, por medio de auto fechado 6 de septiembre del año 2.013, de igual forma por medio del mismo proveído se reconoció interés para intervenir en la misma causa mortoria a BLANCA ROSA ROMERO CULMA, como heredera en calidad de hija del causante referido, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.-Se presentaron los inventarios y avalúos de bienes y deudas el día 18 de febrero del año 2.014 a las 9: 30 A. .M. dentro del referido proceso, donde se relacionaron como ACTIVO SIETE PARTIDAS:

**PARTIDA PRIMERA:** Conformada por una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Adquirida por el causante por medio de Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

Avalúo: A este bien se le dio un avalúo de .....\$ 30'000.000,00

**PARTIDA SEGUNDA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 3 hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palma Alta, del Municipio de Natagaima Tolima. Bien inmueble adquirido por el causante por medio de Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente

registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

Avalúo: A este bien se le dio un avalúo de.....\$9'000.000,oo

**PARTIDA TERCERA:** Conformada por un lote de terreno denominado “LA FORTUNA” de una extensión superficial aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima; Bien inmueble adquirido por el causante por medio de Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943

Avalúo: A este bien se le dio Un avalúo de.....\$3.000.000,oo

**PARTIDA CUARTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Bien inmueble adquirido por el causante por medio de Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

Avalúo: Este bien tiene Un avalúo de..... \$3.000.000,oo

**PARTIDA QUINTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No. 10 en el plano de partición y trabajo de partición (hijuela) aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, dentro del Proceso Sucesorio doble e intestado de los causante OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

Avalúo: A este bien se le dio tiene Un avalúo de.....\$2.500.000,oo

**PARTIDA SEXTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Bien inmueble adquirido por el causante por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.368-30783.

Avalúo: A este bien se le dio Un avalúo de.....\$1.500.000,oo

**PARTIDA SÉPTIMA:** Conformada por un lote de terreno de 52 m X 52 m es decir de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima; Bien inmueble adquirido por el causante por medio de Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

Avalúo: A este bien se le dio un avalúo de.....\$1.000.000,oo

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO.....\$50.000.000,oo.**

**PASIVO:** No se relacionó. =0.-

4.- Por medio providencia de fecha 20 de febrero de 2.014, su despacho corrió traslado a las partes de los descritos inventarios y avalúos durante el término de 3 días.

5.- Por medio de auto de fecha 28 de febrero de 2.014 se aprobaron los inventarios y avalúo de bienes y deudas.

6.- Su juzgado decretó la partición por medio de auto de fecha 27 de Mayo de 2.014 y se nombró como partidor al Dr. ARIEL VALDES CÁRDENAS.

7.- Allí en la misma partición se adujo que como se trataba de una sucesión intestada, no habiendo mediado testamento, ni donaciones, ni capitulaciones matrimoniales, los bienes relictos se adjudicaría de manera directa y total a la única heredera del causante, no habiendo lugar a liquidar la sociedad conyugal.

8.- Una vez se corrió traslado del trabajo de partición se dictó por su despacho la Sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes de fecha 15 de octubre del año 2.014, a la única heredera hasta ese momento reconocida señora BLANCA ROSA ROMERO CULMA.

9.- Dicho trabajo de partición y adjudicación verificado a favor de la misma adjudicataria Blanca Rosa Romero Culma, se inscribió a su favor en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que correspondían a los bienes adjudicados y contenidos en las Siete Partidas que conformaron el inventario y avalúo.

10.- Los ahora únicos herederos y cónyuge sobreviviente del causante Alirio Romero Bucurú, invocaron ante el Juez Promiscuo de Familia del Guamo-Tol., proceso ordinario de petición de herencia y gananciales contra la señora BLANCA ROSA ROMERO BUCURU representante de la sucesión del causante ALIRIO ROMERO BUCURU, proceso donde se dictó sentencia de fecha 13 de febrero de 2.017 donde se RESUELVE: **Primero:** DECLARAR que los demandantes EDER ROMERO CUPITRA, NORMAN ROMERO CUPITRA, BRANETH

ROMERO CUPITRA, RANETH ROMERO CUPITRA, DEFRAI ROMERO CUPITRA, BLADIMIR ROMERO CUPITRA y ORLAY ROMERO CUPITRA, tienen derecho a recoger su cuota parte que les corresponde como herederos del causante ALIRIO ROMERO BUCURU, igualmente la señora FIDELIA CUPITRA DE ROMERO tienen derecho a recoger sus gananciales, en la sucesión intestada abierta en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos o que se reconozcan incluida la demandada, derecho que se concreta en el correspondiente proceso de sucesión llevado a cabo en dicho juzgado según la reforma de la partición que se ordenará llevar a cabo. Segundo: **Ordenar dejar sin efecto y la consecuente Rehechura de partición** de la partición efectuada en el proceso de sucesión intestada del causante Alirio Romero Bucurú, adelantada ante el Juez 1 Promiscuo Municipal de Natagaima, debidamente aprobado mediante sentencia del 15 de octubre del 2.014 con la intervención de los demandantes EDER ROMERO CUPITRA, NORMAN ROMERO CUPITRA, BRANETH ROMERO CUPITRA, RANETH ROMERO CUPITRA, DEFRAI ROMERO CUPITRA, BLADIMIR ROMERO CUPITRA y ORLAY ROMERO CUPITRA, igualmente se tendrá en cuenta por parte del juzgado al momento de rehacer la partición que se liquide la sociedad conyugal en el momento de demostrarse que no está liquidada, originada por el acto del matrimonio celebrado por el causante Alirio Romero Bucurú y la señora Fidelia Cupitra de Romero y los herederos que en dicha sucesión fueron reconocidos o se hagan reconocer a fin que se hagan las adjudicaciones correspondientes con arreglo a las prescripciones de ley. Tercero: Condenar a la demandada de encontrarse en posesión de los bienes adjudicados en el proceso de sucesión que se aprobó la partición de la sucesión de Alirio Romero Bucurú el 15 de octubre de 2.014 mediante sentencia, a restituir para la masa herencial de la sucesión de Alirio Romero Bucurú los bienes adquiridos en virtud de la adjudicación efectuada en la sucesión del causante de conformidad con la parte considerativa. Cuarto: Denegar la excepción propuesta por la parte demandada, como quiera que las partes al momento de celebrar la audiencia inicial Art. 372 C. G. P. desistieron de la pretensión de reconocimiento de frutos. Quinto: Disponer la cancelación del registro de todas las transferencias que se hayan efectuado a partir del registro de la demanda que dio origen a este proceso, así se protegen los intereses de los terceros adquirentes de buena fe exentos de culpa sin perjuicio que las partes puedan iniciar las acciones ante la autoridad correspondiente. Sexto: Ordenar la inscripción de esta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Séptimo: NEGAR las pretensiones tercera y quinta-----.

11.- Por medio de auto de fecha 1 de marzo de 2.018 se dispuso en este proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2.017, se ordenó rehacer la partición y comunicar esa decisión a la señora Blanca Rosa Romero Culma y su apoderado por el medio más idóneo posible.

12.-Por medio de proveído de fecha 18 de junio de 2.018 se resolvió no tener en cuenta a la señora Blanca Rosa Romero Culma como heredera del causante Alirio Romero Bucuru, dar apertura al proceso sucesorio y ordenar emplazamiento a los herederos inciertos y personas que se crean con derechos

en la forma y términos del art. 108, 293 y 490 del C. G. P. , elaboración de inventarios y se decretó un avalúo.

13.-Allegadas las publicaciones del emplazamiento y el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, se procedió mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2.019 los documentos relacionados con el emplazamiento, correr traslado del inventario allegado, y ordenar la publicación en el registro de personas emplazadas.

14.-Su juzgado por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2.021, dictado en este proceso, clarifica y advierte que por medio de proveído de fecha 22 de junio de 2.018 se dispuso no tener en cuenta a la señora Blanca Rosa Romero Culma como heredera del causante y sumado a ello, se ordenó dar apertura erróneamente al proceso de sucesorio cuando dicho trámite ya había finalizado el día 15 de octubre de 2.014 y contrario a ello lo que aquí se está tramitando es la rehechura de la partición, razón por la cual una vez comunicado a la señora Romero Culma, el auto que ordena rehacer la partición, se debió resolver la solicitud de la exclusión de la misma como heredera y posteriormente resuelta dicha petición, proceder a ordenar la designación de partidor como lo señala el inciso 2 del art. 507 del C. G. P. toda vez que ese es el objeto de este asunto y no tramitar proceso de sucesión alguno como erróneamente se consignó en el proveído mencionado, donde ya en efecto obran los respectivos inventarios de la herencia del extinto ALIRIO ROMERO BUCURU.

15.- Para tal efecto téngase en cuenta que el mismo auto de fecha 11 de marzo de 2.021 RESUELVE: PRIMERO: Ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del auto del 1 de marzo de 2.018 en el sentido que se comuníquese dicha decisión a la señora BLANCA ROSA ROMERO CULMA y a su apoderado pro el medio más idóneo posible. SEGUNDO: Dejar sin efecto el proceso a partir del auto proferido el 22 de junio de 2.018. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para resolver solicitud de exclusión de la señora Blanca Rosa Romero Culma como heredera del causante Alirio Romero Bucuru.

16.-Por auto de fecha 1 de abril de 2.022 su juzgado ordena excluir a la señora BLANCA ROSA ROMERO CULMA, del presente trámite, como quiera que no se encuentra acreditado el parentesco con el causante ALIRIO ROMERO BUCURU.

17.-Su despacho dictó providencia calendada 27 de mayo de 2.022 por medio de la cual decretar la REHECHURA DE LA PARTICIÓN dentro del presente proceso, para lo cual se designó al suscrito abogado como PARTIDOR concediendo término de 15 días para la presentación del mismo.

18.- El causante no otorgo testamento.

19.- Están llamados a recoger la herencia del causante Alirio Romero Bucurú sus hijos EDER ROMERO CUPITRA, NORMAN ROMERO CUPITRA, BRANETH ROMERO CUPITRA, RANETH ROMERO CUPITRA, DEFRAI ROMERO CUPITRA, BLADIMIR ROMERO CUPITRA, y ORLAY ROMERO CUPITRA.

20.- Ha de tenerse en cuenta que el causante ALIRIO ROMERO BUCURU, **contrajo matrimonio con la señora FIDELIA CUPITRA DE ROMERO**, el **día 12 de octubre de 1.968** en la parroquia Santa Ana del Guamo-Tol., tal como lo acredita su registro civil de matrimonio, de ahí que se deba proceder a liquidar la sociedad conyugal.

## ACERVO HEREDITARIO

Según las actas de inventarios y avalúos de bienes y deudas dejados por el causante ALIRIO ROMERO BUCURU, debidamente aprobadas existen Siete (7) PARTIDAS que conforman la masa de bienes, el monto del ACTIVO es de \$ **50.000.000,00**

En lo que respecta al PASIVO no se relacionó, por tanto el valor del pasivo es \$0.-

Indica lo anterior que el valor del ACTIVO líquido partible equivale a la suma de \$50'000.000,00.

Las partidas que conforman el Activo según los inventarios y avalúos son las siguientes:

**PARTIDA PRIMERA:** Conformada por una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirida por el causante por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

Avalúo de ésta partida.....\$ 30.000.000,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 3 hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

Avalúo de ésta partida.....\$9.000.000,00

**PARTIDA TERCERA:** Conformada por un lote de terreno denominado “LA FORTUNA” de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

Avalúo de ésta partida .....\$3.000.000,00

**PARTIDA CUARTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00’ y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora MARIA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

Avalúo de ésta partida .....\$3.000.000,00

**PARTIDA QUINTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.368-30784.

Avalúo de ésta partida.....\$2.500.000,00

**PARTIDA SEXTA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

Avalúo de esta partida.....\$1.500.000,00

**PARTIDA SEPTIMA:** Conformada por un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble adquirido por el causante por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Regsitro de Instrumentos

Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

Avalúo de ésta partida.....\$1.000.000,oo

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO**.....\$50.000.000,oo

**DEDUCCIONES:** Deudas hereditarias no existen.

**ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE:** .....\$50.000.000,oo

**BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE ALIRIO ROMERO BUCURU:**

Según los inventarios y avalúos de bienes y deudas, se puede determinar que los siguientes bienes inmuebles son calificados como **BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE ALIRIO ROMERO BUCURU:**

1.- Lote de terreno relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida**, de una extensión superficiaria aproximada de 3 hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru por compra efectuada al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la **Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963** de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942. Lo anterior por cuanto este bien fue adquirido antes de la vigencia de la sociedad conyugal formada entre el causante y la cónyuge Fidelina Cupitra de Romero, habida cuenta que **su matrimonio se celebró el día 12 de octubre de 1.968 en la parroquia Santa Ana del Guamo-Tol.-**

Avalúo de este bien: -----\$9'000.000.oo.-----

2.- Lote de terreno relacionado en la **PARTIDA QUINTA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida**, de una extensión superficiaria aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No. 10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru **por adjudicación que se le hizo dentro del proceso sucesorio de sus padres OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU** cuya partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784. Este bien como tal es propio por haber sido adquirido por el causante **por herencia.**

Avalúo de este bien: --.....\$2.500.000,oo

3.- Lote de terreno relacionado en la **PARTIDA SEXTA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida**, de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru por adjudicación que se le hizo dentro del proceso sucesorio de sus padres OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuya partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368- 30783. Este bien como tal es propio por haber sido adquirido por el causante por herencia.

Avalúo de este bien: .....\$1.500.000,oo

AVALÚO BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE ALIRIO ROMERO BUCURU: -----  
-----\$13'000.000.oo.

**BIENES SOCIALES QUE CONFORMAN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EL CAUSANTE ALIRIO ROMERO BUCURU Y FIDELIA CUPITRA DE ROMERO:**

Según los inventarios y avalúos de bienes y deudas, se puede determinar que los siguientes bienes inmuebles son calificados como **BIENES SOCIALES por haber sido adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal formada por los esposos Alirio romero Bucuru y Fidelia Cupitra de Romero:**

1.- La casa lote relacionada en la **PARTIDA PRIMERA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados en esta sucesión referida**, junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; **Adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru en vigencia de la sociedad conyugal formada co su esposa Fidelia Cupitra de Romero**, por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

Avalúo de éste bien: .....\$ 30.000.000,oo.

2.- Lote de terreno relacionado en la **PARTIDA TERCERA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida**, denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficial aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; **Adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero**, por compra realizada al señor ROSENDO GUZMÁN CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 288

del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Avalúo de ésta partida .....\$3.000.000,oo**

**3.- Lote de terreno relacionado en la PARTIDA CUARTA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida, de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, Adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra surtida a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.**

**Avalúo de éste bien: .....\$3.000.000,oo**

**4.- Lote de terreno relacionado en la PARTIDA SÉPTIMA: de los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados, en esta sucesión referida, de una extensión superficiaria aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; Adquirido por el causante Alirio Romero Bucuru en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra verificada al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.**

**Avalúo de éste bien: -----\$1.000.000,oo**

**AVALÚO BIENES SOCIALES QUE CONFORMAN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EL CAUSANTE ALIRIO BUCURU Y FIDELIA CUPITRA DE ROMERO:-----\$37'000.000.oo.**

**TOTAL BIENES INVENTARIADOS:-----\$50'000.000.oo.**

**Avalúo bienes propios del causante**

**ALIRIO ROMERO BUCURÚ:-----\$13'000.000.oo.**

**Avalúo Bienes que conforman sociedad**

**Sociedad conyugal formada por Alirio**

**Romero Bucuru y Fidelia Cupitra de R.---\$37'000.000.oo.**

**SUMAS IGUALES-----\$50'000.000.oo.--\$50'000.000.oo**

## LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se procederá a liquidar la sociedad conyugal formada por los esposos ALIRIO ROMERO BUCURU y FEDELIA CUPITRA DE ROMERO, y para tal efecto se debe tener en cuenta que el valor de los bienes que hacen parte de la misma sociedad conyugal equivalen a la suma de **\$37'000.000.00.** (Partida Primera: \$30'000.000.00., Partida Tercera: \$300.000.00., Partida Cuarta: \$3'000.000.00. y Partida Séptima \$1'000.000.00. de los inventarios y avalúos aquí aprobados), por tanto le corresponde a la cónyuge FIDELIA CUPITRA DE ROMERO, la suma de **\$18'500.000.00. como gananciales** y la suma de \$18'500.000.00. le corresponde al causante ALIRIO ROMERO BUCURU como gananciales.

## LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

El valor de **\$18'500.000.00.** a que tiene derecho como gananciales el causante Alirio Romero Bucuru, más la suma de **\$13'000.000.00.** que corresponde al valor de los bienes propios del mismo causante, para un valor total de **\$31'500.000.00.** que conforma la herencia del causante ALIRIO ROMERO BUCURU, se divide en el número de herederos-hijos del causante- que son siete (7), y en este evento la legítima efectiva para cada hijo EDER ROMERO CUPITRA, NORMAN ROMERO CUPITRA, BRANETH ROMERO CUPITRA, RANETH ROMERO CUPITRA, DEFRAI ROMERO CUPITRA, BLADIMIR ROMERO CUPITRA y ORLAY ROMERO CUPITRA, equivale a la suma de **\$4'500.000.00.**

La liquidación de la herencia es como sigue:

EDER ROMERO CUPITRA-----	\$ 4'500.000.00.
NORMAN ROMERO CUPITRA-----	\$ 4'500.000.00.
<b>BRANETH ROMERO CUPITRA-----</b>	<b>\$ 4'500.000.00.</b>
<b>RANETH ROMERO CUPITRA-----</b>	<b>\$ 4'500.000.00.</b>
<b>DEFRAI ROMERO CUPITRA-----</b>	<b>\$ 4'500.000.00.</b>
<b>BLADIMIR ROMERO CUPITRA-----</b>	<b>\$ 4'500.000.00.</b>
<b>ORLAY ROMERO CUPITRA-----</b>	<b>\$ 4'500.000.00.</b>

-----  
SUMAS IGUALES: ----- \$31'500.000.00.

## COMPROBACIÓN:

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE .....\$50'000.000,00

Gananciales para la cónyuge Fidelia Cupitra  
De Romero .....\$ 18'500.000.00.  
Legítima para Eder Romero Cupitra----\$ 4'500.000.00.  
Legítima para Norman Romero Cupitra \$ 4'500.000.00.  
Legítima para Braneth Romero Cupitra- \$ 4'500.000.00.

Legítima para Raneth Romero Cupitra-- \$ 4'500.000.00.

Legítima Defrai Romero Cupitra-----\$ 4'500.000.00.

Legítima Bladimir Romero Cupitra-----\$ 4'500.000.00.

Legítima para Orlay Romero Cupitra -----\$ 4'500.000.00.

-----  
SUMAS IGUALES: -----\$50'000.000.00...\$50'000.000.00.

#### DISTRIBUCIÓN:

**HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA CÓNYUGE FIDELIA CUPITRA DE ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número :28'850.954:**

Ha de haber por sus gananciales la suma de ----- **\$18'500.000.00.**

Para pagarle a la cónyuge FIDELIA CUPITRA DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'850.954, sus gananciales se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Mcte (\$18'500.000.00.)** sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradicón:** Adquirió el causante EN VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL la misma casa lote por compra hecha a la Entidad CAJA DE CRÉDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 emanada de la Notaría Única de Natagaima Tolima, título debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186. Vale esta adjudicación y queda cubierta la misma Hijuela, la suma de **\$18'500.000.00.** Porcentaje adjudicado sobre la casa : **61.67%.**

**HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA EL HEREDERO EDER ROMERO CUPITRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'477.334:**

Le corresponde la suma de **\$4'500.000.00.**

Para pagarle al heredero **EDER ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'477.334, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.00.)**, en que fue avaluado

el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

2.- De igual forma se le adjudica al heredero EDER ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero EDER ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42** Mcte, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio

Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero EDER ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los

términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero EDER ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA QUINTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero EDER ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEXTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.

7.- Para acabar de pagar su legítima efectiva al heredero EDER ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijuela.

**HIJUELA NUMERO TRES (3) PARA EL HEREDERO NORMAN ROMERO CUPITRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'344.811:**

Le corresponde la suma de \$4'500.000.oo.

Para pagarle al heredero **NORMAN ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **93'344.811**, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ

BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

2.- De igual forma se le adjudica al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de \$1'285.714.29 sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al

N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pie de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA QUINTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEXTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero NORMAN ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la

**PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijueta.**

**HIJUELA NUMERO CUATRO (4) PARA LA HEREDERA BRANETH ROMERO CUPITRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 65'790.125:**

Le corresponde la suma de \$4'500.000.00.

Para pagarle al heredero **BRANETH ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **65'790.125**, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

2.- De igual forma se le adjudica al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficial aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pie de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA QUINTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de

los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEXTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero BRANETH ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de

Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijuela.**

**HIJUELA NUMERO CINCO (5) PARA LA HEREDERA RANETH ROMERO CUPITRA, con cédula de ciudadanía número 65'788.929:**

Le corresponde la suma de \$4'500.000.oo.

Para pagarle al heredero **RANETH ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **65'788.929**, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

**2.-** De igual forma se le adjudica al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de tres (3) hectáreas, con

mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA CUARTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º, 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de \$357.142.85 Mcte, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEXTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero RANETH ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos

de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijueta.**

**HIJUELA NUMERO SEIS (6) PARA EL HEREDERO DEFRAI ROMERO CUPITRA, con cédula de ciudadanía número 93'470.585,**

Le corresponde la suma de \$4'500.000.00.

Para pagarle al heredero **DEFRAI ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'470.585, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

**2.-** De igual forma se le adjudica al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradicición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA TERCERA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradicición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA CUARTA de los inventarios y avalúos

presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA QUINTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEXTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero DEFRAI ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradición:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijueta.**

**HIJUELA NUMERO SIETE (7) PARA EL HEREDERO BLADIMIR ROMERO CUPITRA, con cédula de ciudadanía número 93'477.249:**

Le corresponde la suma de \$4'500.000.oo.

Para pagarle al heredero **BLADIMIR ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'477.249, su legítima efectiva se le adjudica **1.-** en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14 Mcte**, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

**2.-** De igual forma se le adjudica al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: " Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta

línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradicición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradicición:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma **de \$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la

quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradicón:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero BLADIMIR ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradicón:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijuela.**

**HIJUELA NUMERO OCHO (8) PARA LA HEREDERA ORLAY ROMERO CUPITRA, con cédula de ciudadanía número 53'039.172:**

Le corresponde la suma de **\$4'500.000.oo.**

Para pagarle al heredero **ORLAY ROMERO CUPITRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52'039.172, su legítima efectiva se le adjudica 1.- en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'642.857.14**

Mcte, sobre los **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA PRIMERA**, de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en una casa lote junto con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres, con un área aproximada de 529.19 M2, ubicada en la calle 5 No. 11-23 Municipio de Natagaima Tolima; Determinada dentro de los siguientes linderos así: Por el Oriente: Con ELVIA ARROYO antes GERARDO LARA LUGO; POR EL OCCIDENTE: Con RICAURTE SOTO; Por El Norte; Con GERMAN MARTINEZ BERMUDEZ, y Por el Sur: Con la calle 5ª; Este predio mide 15 metros de frente y 35.05 metros de fondo.

**Tradición:** Adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra hecha a la Entidad CAJA AGRARIA en los términos de la Escritura Pública No. 408 del 4 de agosto de 1.987 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-16186.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'642.857.14.**

2.- De igual forma se le adjudica al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$1'285.714.29** sobre los **Nueve Millones de Pesos Mcte (\$9'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas, con mejoras de árboles frutales, una popochera y una enramada de pajiza, encerrada con cercos en alambre de púas plantado en tres y cuatro hilos sobre postes de madera; Ubicado en la Fracción Baloca – Palmalta, del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Oriente: Con terrenos de José Del Carmen Ducuara; Por El Occidente: Con terrenos de REGINA PRADA DE TACUMA y de MANUEL ANTONIO LOZANO ROMERO; Por El Sur: Con Terrenos del mismo JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA; y Por El Norte: Con Terrenos de JUAN DE JESUS PEÑA.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha antes de entrar en vigencia la sociedad conyugal formada con la señora Fidelia Cupitra de romero, al señor CRISTOBAL CALDERÓN en los términos de la Escritura Pública No. 280 del 6 de noviembre de 1.963 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26942.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$1'285.714.29.**

3.- También se le adjudica al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno denominado "LA FORTUNA" de una extensión superficiaria aproximada de 1 ha ubicado en la fracción palma alta del Municipio de Natagaima Tolima, el cual hace parte de un lote de una extensión de 5 hectáreas 4.585 M2; Hectárea ésta

que se determina dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Venancio Bucurú; Por el Oriente: Con Manuel A. Lozano Romero; Por El Sur: Con predio de ALIRIO ROMERO BUCURU, y por El Occidente: Con predio de Manuel A. Lozano Romero. Los linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Partiendo de un mojón colocado en el llano en toda la línea primitiva, lindero también de uno de los lotes de los herederos de ANA JOSEFA DUCUARA C. y ZOILO DUCUARA al N.E, lindando con el citado lote y atravesando la quebrada de baloca línea recta a una piedra clavada a distancia de 390 metros, de aquí al N.O lindando con el ante citado lote, línea recta a otra piedra clavada a distancia de 70 mts .50 cms mojón también del lote que se adjudicó a María del Rosario Ducuara C. ; De aquí lindando con dicho lote al S.O línea recta a una piedra clavada en toda la línea antigua divisoria con terrenos de los tiques, distante del anterior 250 metros; De aquí lindando con el citado terreno de los que se toma el rumbo de ésta línea primitiva al S.O línea recta a un mojón antiguo que se halla al pie de una puerta de trancas, distante del anterior 92 mts.50 cm, y de aquí lindando con predios extraños al S.E, se toma el rumbo de la línea primitiva en línea recta al primer lindero citado distante del anterior 186.40 Mts.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor ROSENDO GUZMAN CALDERON en los términos de la Escritura Pública No. 288 del 13 de noviembre de 1.977 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-26943.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte,**

4.- En idéntica forma se le adjudica al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$428.571.42 Mcte**, sobre los **Tres Millones de Pesos Mcte (\$3'000.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 1 ha de vega con mejoras, dependencias anexidades y servidumbres ubicado en la fracción Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, al cual corresponden los siguientes linderos: “ Partiendo de una palma donde está colocado un mojón del remate de los señores cuencas, sigue por los mojones que se expresan a continuación por sus rumbos y distancias 360º 00' y 264,00 m, 570 y 108 m, 370 y 20 m. 00,111º 40m, y 200,219º y 180 m, 119º y 100 m, 203º , 200m. 244º y 100 m.112º 16m. éste último punto es el mojón colocado al borde de la cerca al pié de unas palmas de aquí una línea recta al primer mojón punto de partida, ésta línea es la que separa el lote de vega del de llano del adjudicatario Manuel Culma. Los rumbos citados deben tomarse en sentido inverso y en el perímetro que ellos marcan linda éste lote con Bárbara Romero, Dominga Armero, Mariano Tique, Ventura Culma, Dominga Armero, José María de la O. Ducuara, Wenceslao y Juan María Tique, Pascual Romero, y Antonio Romero.

**Tradición:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero, por

compra hecha a la señora MARÍA DOMINGA TAPIERO DE CAPERA en los términos de la Escritura Pública No. 75 del 8 de marzo de 1.990 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-21668.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$428.571.42 Mcte.**

5.- De igual manera se le adjudica al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$357.142.85 Mcte**, sobre el valor de **Dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte (\$2'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 7.297 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado EL COMUN ubicado en la Vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima, distinguido con el No.10 en el plano de partición y trabajo de partición surtida dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: con el lote No.9 adjudicado a la heredera María Belarmina Romero Bucuru; Por El Oriente: Con Terrenos de Felix Cardozo; Por El Sur: Con Propiedades de Alonso Lozano y Por El Occidente: Con Lote de Apolinar Aroca.

**Tradicón:** Este predio fue adjudicado al Causante ALIRIO ROMERO BUCURU, dentro del proceso sucesorio de OLIMPO ROMERO Y LUCINDA BUCURU cuyo partición y adjudicación de bienes fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante providencia del 23 de febrero de 1.998, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo; sentencia aprobatoria de partición ésta que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30784.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$357.142.85 Mcte.**

6.- Se le adjudica al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$214.285.71 Mcte**, sobre el valor de **Un Millon quinientos Mil Pesos Mcte (\$1'500.000.oo.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, consistente en un lote de terreno de una extensión superficiaria aproximada de 4.015 M2 segregado de uno de mayor extensión denominado BARQUETAS ubicado en la vereda Baloca del Municipio de Natagaima Tolima; Determinado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de 44 metros con aguas de la quebrada Barquetas de por medio predios de German Aldana: POR EL ORIENTE: Con el lote No. 1 adjudicado a la heredera Leticia Romero Bucurú.

**Tradicón:** El presente bien inmueble fue adquirido por el causante mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión doble e intestada de sus fallecidos padres OLIMPO ROMERO y LUCINDA BUCURU, cuya sentencia aprobatoria de partición de fecha 23 de febrero de 1998 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, fue debidamente registrada en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-30783.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$214.285.71 Mcte.**

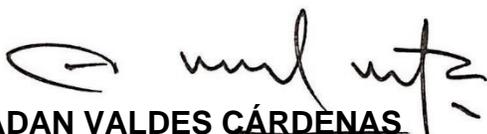
7.- Para acabar de pagar su legitima efectiva al heredero ORLAY ROMERO CUPITRA, se le adjudica en común y proindiviso y por un valor equivalente a la suma de **\$142.857.14 Mcte**, sobre el valor de **Un Millón de Pesos Mcte (\$1'000.000.00.)**, en que fue avaluado el bien inmueble determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** de los inventarios y avalúos presentados y aprobados en esta sucesión, CONSISTENTE un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de 2.704 M2, segregado de uno de mayor extensión denominado lagunilla ubicado en la fracción palmalta del Municipio de Natagaima Tolima; determinado dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: Colinda con PEDRO CUPITRA Y SOFIA CUPITRA en una extensión de 52 metros; Por el Sur: Colinda con lote de ALIRIO ROMERO BUCURU y parte del lote que se reserva el señor JOSE DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en una extensión de 52 metros; Por El Occidente: Con lote de propiedad de ALIRIO ROMERO BUCURU y predio de Manuel Lozano en una extensión de 52 metros, y Por El Norte: Con Manuel Lozano y la Quebrada Balocá en una extensión de 52 metros.

**Tradicón:** Bien inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de su sociedad conyugal formada con su esposa Fidelia Cupitra de Romero por compra hecha al señor JOSÉ DEL CARMEN DUCUARA GOMEZ en los términos de la Escritura Pública No. 159 del 4 de agosto del año 1.978 de la Notaría Única de Natagaima Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-704.

**Vale esta adjudicación parcial la suma de \$142.857.14 Mcte y queda así cubierta esta Hijuela.**

Dejo a disposición de los interesados adjudicatarios el presente trabajo de rehechura de partición, rogando correr traslado del mismo y si no existiere objeción alguna, ruego proceder a dictar Sentencia aprobatoria de la presente rehechura de partición. **Renuncio al resto de término concedido** para presentar este trabajo.

Señor Juez,

  
**ADAN VALDES CÁRDENAS**  
T. P. 41.558 del Cons Sup de la Jud.  
c. c. No. 93'116.317 de Espinal-Tol.-  
Correo: [abogado\\_adanvaldes@hotmail.com](mailto:abogado_adanvaldes@hotmail.com)  
Tel. 3133484986.